



inversión pública establecido en el Anexo VII de la Ley N° 32103;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 340-2024/MINEM-OGA-OFIN, señala que el MINEM dispone de los recursos financieros necesarios en la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, así como los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar la transferencia financiera de recursos a favor del citado Gobierno Local, en el marco del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32103;

Que, mediante Informe N° 1154-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que corresponde emitir el acto resolutivo que autoriza la transferencia financiera de recursos a favor de la citada Municipalidad, conforme a la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 32103, Ley que Aprueba Créditos Suplementarios Para el Financiamiento de Mayores Gastos Asociados a la Reactivación Económica y Dicta Otras Medidas; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera proveniente de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N°001: Ministerio de Energía y Minas - Central del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 6 493 660,00 (Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Sesenta y 00/100 Soles), a favor del Pliego 300734: Municipalidad Distrital de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, destinada a financiar la ejecución de un proyecto de inversión registrado con CUI N° 2470712, señalado en el Anexo VII de la Ley N° 32103, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de

Financiamiento : Recursos Directamente Recaudados

#### Gastos de Capital

2.4 : Donaciones y Transferencias

2.4.2.3.1.3 : A Otras Unidades del Gobierno Local S/ 6 493 660,00

**Artículo 2.-** La transferencia financiera señala en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

#### SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS (En Soles)

Pliego 300734 : Municipalidad Distrital de Chamaca 6 493 660,00

Unidad Ejecutora : Municipalidad Distrital de Chamaca

Unidad Ejecutora SIAF: N° 300734

Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público – CUT

RUC : N° 20172494952

**Artículo 3.-** Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentra prevista en el Convenio N° 013-2024-MINEM/VMM-DGPSM, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la Municipalidad Distrital de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, correspondiente al año 2024.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

2348357-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial Permanente para la Interoperabilidad y Gobernanza de Datos para el Sistema de Justicia

#### DECRETO SUPREMO N° 015-2024-JUS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el literal f) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, este Ministerio tiene como función específica promover una recta, pronta y eficaz administración de justicia;

Que, la interoperabilidad constituye una herramienta fundamental para la administración de justicia, tal y como reconoce el Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece que las entidades de la Administración Pública deben interconectar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos entre dichas entidades a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital;

Que, según el numeral 23.2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, en el marco de la gobernanza de datos, las entidades de la Administración Pública administran sus datos como un activo estratégico, garantizando que estos se recopilen, procesen, publiquen, almacenen y pongan a disposición durante el tiempo que sea necesario y cuando sea apropiado, considerando las necesidades de información, riesgos y la normatividad vigente en materia de gobierno digital, seguridad digital, transparencia, protección de datos personales y cualquier otra vinculante;

Que, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las comisiones multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización o emisión de informes técnicos, indicando además que estas se crean mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados, añadiendo que deberán contar con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, de igual forma, el numeral 21.1 del artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que las comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros;

Que, en tal contexto, resulta necesaria la creación de una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, que esté encargada de realizar el seguimiento, fiscalización y elaboración de informes para proponer medidas para la implementación, el funcionamiento y mejora continua de la interoperabilidad y la gobernanza de datos segura entre las entidades que conforman el Sistema de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en virtud al subnumeral 1 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad

Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en la creación y conformación de una comisión multisectorial;

Con la conformidad de la máxima autoridad de las entidades cuyos representantes integran la Comisión Multisectorial y con opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el literal f) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

DECRETA:

### Artículo 1.- Creación y objeto

Crear la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de realizar el seguimiento, fiscalización y elaboración de informes para proponer medidas para la implementación, el funcionamiento y mejora continua de la interoperabilidad y la gobernanza de datos segura entre las entidades que conforman el Sistema de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

### Artículo 2.- Conformación

2.1. La Comisión Multisectorial está conformada por los siguientes integrantes:

- a) El Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien la preside.
- b) El Viceministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.
- c) El Gerente General del Poder Judicial.
- d) El Gerente General del Ministerio Público.
- e) El Secretario de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.2. Los integrantes titulares de la Comisión Multisectorial cuentan con un representante alerno. Las entidades señaladas en el numeral 2.1 del artículo 2 acreditan ante la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial a sus representantes alternos, mediante comunicación escrita, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

2.3. La participación de los integrantes titulares y alternos es ad honorem y el funcionamiento de la Comisión Multisectorial no irroga gastos al erario público.

2.4. La Comisión Multisectorial convoca a un representante de la Junta Nacional de Justicia, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, la Academia Nacional de la Magistratura y el Ministerio de Economía y Finanzas, para su participación en las sesiones, a fin de tratar los asuntos de competencia de la Comisión. Los representantes de estas entidades tienen derecho a voz, pero no tienen derecho a voto.

2.5. Para los asuntos de interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar que se enmarquen en las funciones dadas a la Comisión Multisectorial, se convoca al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con voz en este ámbito.

2.6. Las entidades señaladas en los numerales 2.4 y 2.5 precedentes, acreditan ante la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial a sus representantes mediante comunicación escrita en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

### Artículo 3.- Colaboración de otras entidades, asesoramiento y apoyo

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Multisectorial puede convocar la participación, en calidad de invitados, de otras entidades privadas, instituciones académicas y de investigación, especialistas o miembros de la sociedad civil, según sus necesidades. La Comisión Multisectorial convoca a entidades públicas en el marco de sus competencias, en calidad de invitados, según sus necesidades.

### Artículo 4.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene las siguientes funciones:

4.1 Elaborar informe técnico sobre el estado situacional de la implementación del proceso de interoperabilidad y la gobernanza de datos en el Sistema de Justicia, lo que incluye, entre otros, los avances, limitaciones y el marco normativo.

4.2 Elaborar informes técnicos que contengan recomendaciones y sugerencias sobre medidas y acciones de mejora para garantizar la interoperabilidad y la gobernanza de datos en el Sistema de Justicia.

4.3. Realizar el seguimiento y fiscalización al cumplimiento de las recomendaciones y sugerencias sobre las medidas y acciones de mejoras propuestas para la interoperabilidad y la gobernanza de datos en el Sistema de Justicia.

4.4. La Comisión Multisectorial puede proponer la creación de equipos técnicos especializados que contribuyan al cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el Reglamento interno.

### Artículo 5.- Presentación de Informes Técnicos

5.1. El Informe Técnico a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4, se presenta al Despacho del Ministro de Justicia y Derechos Humanos a los cien (100) días calendario contados desde la fecha de instalación de la Comisión Multisectorial.

5.2 Los informes a que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4, se presentan al Despacho del Ministro de Justicia y Derechos Humanos de forma trimestral desde la presentación del Informe Técnico del numeral 4.1 del artículo 4.

### Artículo 6.- Secretaría Técnica

El Despacho Viceministerial de Justicia se encarga de ejercer las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial.

### Artículo 7.- Instalación y sesiones

La Comisión Multisectorial se instala en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo previsto en el numeral 2.2 del artículo 2.

### Artículo 8.- Financiamiento de la Comisión Multisectorial

El funcionamiento de la Comisión Multisectorial, así como los gastos derivados del funcionamiento de su Secretaría Técnica, se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, los gastos que involucre la participación de los integrantes y/o representantes que la conforman, se financian con cargo al presupuesto institucional de la entidad a la cual pertenecen, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### Artículo 9.- Reglamento interno

La Comisión Multisectorial se rige por su Reglamento Interno, el cual se aprueba por Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de la misma, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su instalación. En dicho reglamento se establece, entre otros, su régimen de sesiones, periodicidad, quórum, reglas de votación,



reglas de aprobación de acuerdos, entre otros aspectos vinculados con su funcionamiento.

#### Artículo 10.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como en las sedes digitales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)), del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)) y de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2348676-2

### Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Italiana y ser procesado en la República del Perú

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 336-2024-JUS

Lima, 27 de noviembre de 2024

VISTO; el Informe N° 295-2024/COE-TPC, del 28 de octubre de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana PABLO CUENCA MAMANI formulada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para ser extraditado de la República Italiana y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Ladislao Huerto Huanca;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 9 de octubre de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana PABLO CUENCA MAMANI formulada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para ser procesado por la presunta comisión

del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Ladislao Huerto Huanca;

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 295-2024/COE-TPC, del 28 de octubre de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Ladislao Huerto Huanca;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana suscrito el 24 de noviembre de 1994 y vigente desde el 7 de abril de 2005 y su Protocolo Modificatorio vigente desde el 7 de abril de 2005; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PABLO CUENCA MAMANI para ser extraditado de la República Italiana y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Ladislao Huerto Huanca.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ELMER SCHIALER SALCEDO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2348678-3

### Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano británico para ser extraditado de la República Italiana y ser procesado en la República del Perú

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 337-2024-JUS

Lima, 27 de noviembre de 2024

VISTO; el Informe N° 318-2024/COE-TPC, del 22 de noviembre de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad británica GARY JOHN FINDLATER formulada por la Tercera Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, para ser extraditado de la República Italiana y ser procesado en la República del